

## NUEVO PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO SOBRE REFORMA DEL FUERO Y DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

Brigadier General (RA) Jaime Ruiz Barrera

Presidente Nacional de ACORE

El tema del Fuero y de la Justicia Penal Militar, se ha convertido nuevamente en asunto de actualidad y de gran interés por parte de algunos sectores políticos de la extrema izquierda y de oposición en el Congreso de la Republica.

Recientemente se dio a conocer a la opinión pública nacional la intención de radicar un nuevo proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende reformar el Artículo 221 de la Constitución Política de Colombia, en materia de fuero Penal Militar y Policial.

Se pretende con este proyecto, según lo han dado a conocer sus autores, “hacerle un revolcón al sistema con el que son juzgados los miembros de la Fuerza Pública, independizando esta jurisdicción del Ministerio de Defensa Nacional”

“Creemos que la justicia penal militar se ha convertido en un instrumento de impunidad, no de ahora, sino de hace décadas, y es una situación que hay que corregir. Esta justicia complaciente parece ser un estímulo para que se sigan cometiendo delitos”, afirman públicamente los ponentes del proyecto pertenecientes al Polo Democrático, la Alianza Verde y la Colombia Humana, señalando también, que radicarán en la próxima legislatura la misma iniciativa que terminó archivada por falta de tiempo al no ser debatida el año anterior.

El proyecto propone que los casos de violaciones a derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) sean juzgados por la justicia ordinaria; y que, dada la naturaleza civil de la Policía Nacional, todos los delitos cometidos por sus miembros sean de conocimiento exclusivo de la jurisdicción ordinaria.

Frente a esta iniciativa, desde la Asociación Colombiana de Oficiales Retirados de las Fuerzas Militares (Acore) expresamos públicamente su rechazo, afirmando que los delitos relacionados con el servicio o por causa del mismo, deben ser competencia de un ente especializado que conozca en detalle el protocolo y el derecho operacional que rige para los miembros de la Fuerza Pública.

“Es un exabrupto. Es un proyecto tendencioso y malintencionado de la extrema izquierda. La Fuerza Pública debe tener seguridad jurídica. Se quiere deslegitimar a los militares y policías e inhibirlos para actuar en cuanto al control del orden público que constitucionalmente les corresponde. La justicia penal militar es ejemplo de eficiencia y rapidez, pero sus detractores dicen que está amañada porque según sus cuestionamientos, nos juzgamos nosotros mismos. El fuero y la justicia penal militar es de carácter universal y rige en todas las democracias del mundo”

Este proyecto, según sus autores, será debatido cuando el Congreso de la Republica reanude sesiones en el primer semestre de este año y cuenta con el respaldo de 23 congresistas de

oposición. Por tratarse de una reforma a la Constitución, demandará ocho debates que deben darse antes del próximo 20 de julio.

Sobre este particular, hace algunos años, también se debatió lo concerniente a este mismo artículo constitucional en el cual se establece que, “todas las conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar. Tales cortes o tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.”

Para este proyecto se adicionaban dos párrafos complementarios, donde en el primero se establecía que, en la investigación y juzgamiento de las conductas de los miembros de la fuerza pública, en relación con un conflicto armado o un enfrentamiento que reúna las condiciones objetivas del Derecho Internacional Humanitario, se aplicarían las normas y principios de este.

“Los jueces y fiscales de la Justicia Ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial que conozcan de las conductas de los miembros de la Fuerza Pública, deberán tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario”.

En el segundo y último párrafo de este mismo artículo, se determinaba que la Justicia Penal Militar o Policial, sería independiente del mando de las distintas fuerzas.

Del proyecto original, inexplicablemente se modificó lo pertinente a las infracciones al Derecho Internacional Humanitario, donde se establecía con suficiente claridad, que tales conductas serían de exclusiva competencia de la Justicia Penal Militar o Policial.

Se decía en la modificación, que estas infracciones o conductas penales podrían ser también investigadas por la justicia ordinaria, sin establecer los procedimientos o mecanismos de carácter jurídico que garantizaran la debida competencia con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

Se pretendía en las ponencias iniciales de este proyecto determinar por mandato constitucional, que las conductas a que se hace referencia siempre serían investigadas, juzgadas y sancionadas en concordancia con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y bajo ninguna circunstancia, dentro de las prescripciones propias de los Derechos Humanos.

Después de un minucioso análisis del contenido y modificaciones realizadas a este proyecto, el cual logro su aprobación en siete de los ocho debates que le correspondían, surgieron las siguientes preocupaciones:

1. La dualidad de competencia que se establecía, no generaba ningún mensaje de seguridad jurídica para los miembros de la Fuerza Pública, que por cualquier circunstancia pudieran ser procesados penalmente por actos relacionados con el servicio.
2. Los jueces y fiscales de la Justicia Ordinaria y de la Justicia Penal Militar o Policial, al tener la misma facultad que les permitiera conocer este tipo de conductas dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario, tendrían que enfrentar necesaria y continuamente, múltiples confrontaciones en materia de colisión de competencias. No habría delimitación alguna que determinara estas responsabilidades respecto a la jurisdicción ordinaria y la especializada.

3. La exigencia respecto a quienes conocieran este tipo de procesos en cuanto a tener formación y conocimiento adecuado del Derecho Internacional Humanitario, no constituía suficiente garantía para sustentar el debido proceso.

4. Por principios razonables de seguridad y de garantía jurídica, los miembros de la fuerza pública deberían ser juzgados por sus pares y jueces naturales, tal como lo establece la Constitución Nacional respecto a los delitos cometidos en relación con el servicio. En estas circunstancias, no se podía delegar esta misma responsabilidad a la jurisdicción ordinaria.

Para quienes conformamos la reserva activa de la Fuerza Pública, consideramos en su momento que esta fue otra batalla perdida sobre temas fundamentales en materia de seguridad jurídica.

Tampoco entendimos las razones por las cuales fueron excluidos de este proyecto, lo concerniente a la creación de un Tribunal de Garantías integrado por magistrados de la Justicia Penal Militar y Policial y de la Justicia Ordinaria, cuyo propósito era el de resolver cualquier conflicto de competencia que se llegare a presentar. Igualmente, los motivos que generaban la suspensión de la Comisión Técnica de Coordinación que se activaría por la Fiscalía General y por la Fiscalía Militar y Policial, la cual tendría a su cargo, la tarea de resolver la competencia inicial de los hechos que fueran motivo de investigación.

Reafirmamos también los siguientes conceptos que en esta materia habíamos expuesto como pilares fundamentales del verdadero significado de lo que es el Fuero Penal Militar o Policial:

Bajo ninguna circunstancia constituye un privilegio. Es un derecho constitucional que garantiza el marco legal que requiere la Fuerza Pública para el cumplimiento de sus misiones institucionales.

El Fuero Penal Militar y Policial sin duda alguna, fortalece la seguridad jurídica de los combatientes y de los agentes del orden, en actuaciones propias del conflicto armado y de seguridad ciudadana que les compete. No constituye factor de impunidad.

Estimula la voluntad de lucha y espíritu de sacrificio que requieren los soldados y policías para la defensa de la soberanía, de las instituciones patrias y lo concerniente a la seguridad ciudadana.

Proporciona legitimidad e institucionalidad al Estado, generando seguridad jurídica frente a la amenaza terrorista y del crimen organizado.